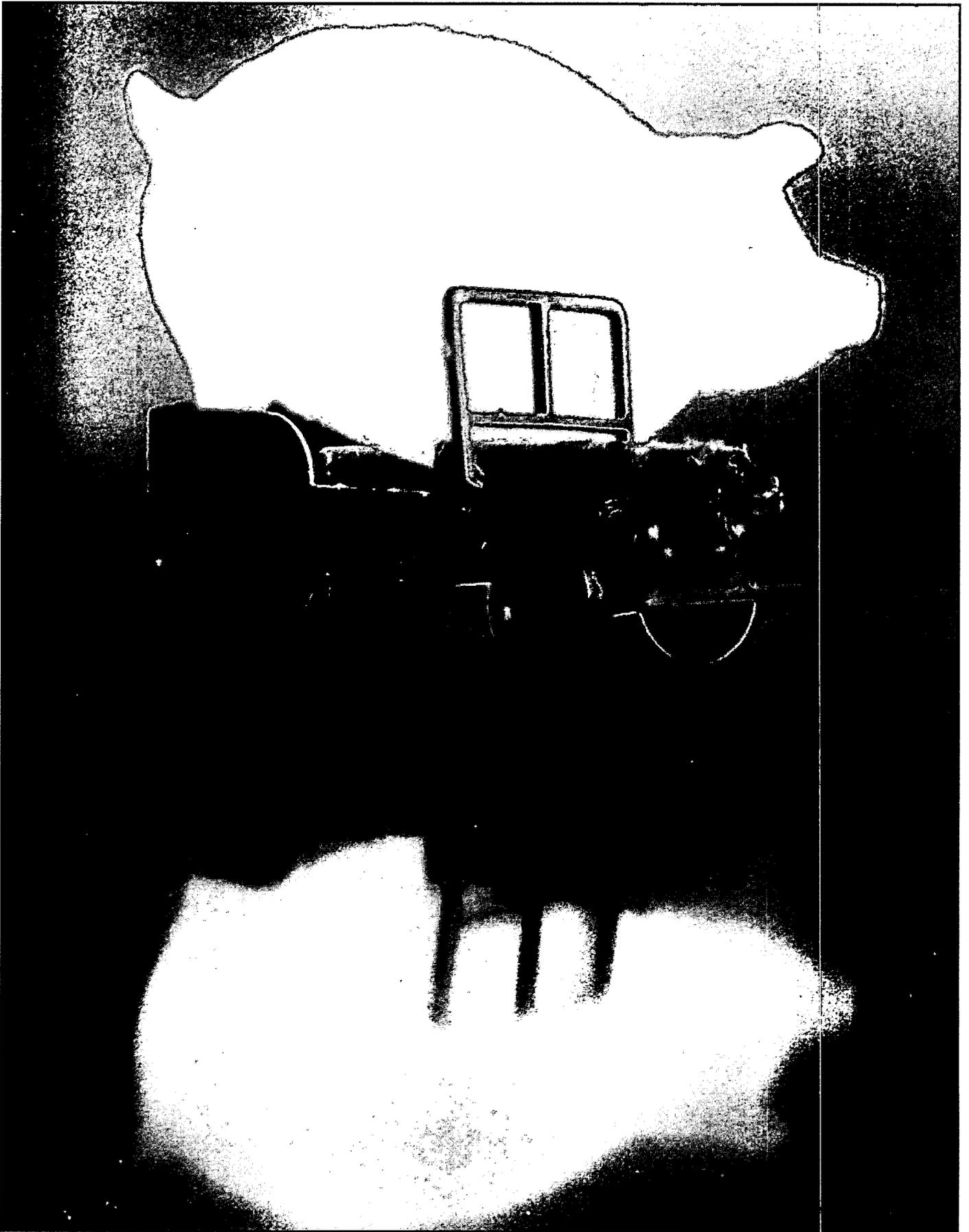


Pietro Daprano / Un viaje al interior / Galería de papel



Informe Anual Octubre 2000 – Septiembre 2001

# Derecho a la libertad de expresión e información

## ■ PROVEA

*Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura... No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa.*

*La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes...*

**Artículos 57 y 58 de la Constitución  
de la República Bolivariana de Venezuela**

**D**urante el presente período, en un marco general de respeto a la libertad de expresión e información, caracterizado por la ausencia de hostigamientos físicos sistemáticos a periodistas por parte de las autoridades, así como por la ausencia del cierre de medios de comunicación o espacios de radio o televisión, Provea pudo constatar, no obstante, que se agudizó una política gubernamental, denunciada en el período anterior, que incide desfavorablemente en el efectivo y libre ejercicio de este derecho. Así mismo, se registraron algunas decisiones judiciales contrarias al derecho y se vivió un debate político sosteniendo en torno al tema.

En relación con el período anterior observamos una situación que desmejora el ejercicio pleno de las garantías de este derecho, en el sentido de la agudización de rasgos intimidatorios en el discurso presidencial, lo cual genera un ambiente propicio para la autocensura. Tal discurso se ha convertido en una constante en los últimos dos años y sobre ello han alertado diversas organizaciones internacionales, tanto no gubernamentales como interestatales. Por ejemplo, el relator sobre libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Cidh), Santiago Cantón, aseguró que «las expresiones del presidente Chávez (...) en forma intimidatoria en contra de comunicadores sociales y medios de comunicación, emitidas desde la posición de autoridad que ocupa el primer mandatario, podrían tener un efecto intimidatorio sobre la prensa y la sociedad»<sup>1</sup>.

Desde que se inició el período presidencial de Hugo Chávez, muchos editores y comunicadores críticos de la gestión gubernamental han venido cuestionando el discurso intolerante del Presidente de la República frente a los medios, al tiempo que, no obstante, reconocían que existía plena libertad de expresión en el país<sup>2</sup>. Al cierre de este Informe, uno de esos editores, Miguel Henrique Otero, planteó un giro en sus análisis previos: «Yo era uno de los que decía que realmente había absoluta libertad de expresión en comparación con gobiernos anteriores. Pero eso era el pasado. Ahora sí están utilizando procedimientos que persiguen la autocensura»<sup>3</sup>.

Al respecto, se observa con preocupación un aumento de los incidentes que vulneran el ejercicio de este derecho en el interior del país. Los hechos registrados

incluyen, entre otras modalidades, la quema de unidades de impresión, recursos de amparo para impedir que nombren a funcionarios gubernamentales regionales y manifestaciones violentas ante las sedes de los medios, promovidas por funcionarios públicos. Preocupa, igualmente, el incumplimiento y desconocimiento de las decisiones y recomendaciones de las instancias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos por parte de los tribunales nacionales.

Un hecho particularmente relevante sobre este derecho, fue la sentencia 1.013 del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) del 12.06.01 en torno al derecho a réplica, en la que se establece una interpretación obligante para el ejercicio del mismo. Tal decisión, que será analizada con detalle más adelante, es violatoria de la separación entre los poderes públicos, en tanto las regulaciones de este derecho deben hacerse en los parlamentos y no por vía judicial.

### **INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Dada la confrontación que marcó la relación entre el Ejecutivo y los medios de comunicación, las iniciativas legislativas de este período ocurrieron en un ambiente de recelo y polémica recurrente, en relación con la libertad de expresión. La participación ciudadana encontró limitaciones para su cauce y la elaboración de diversos proyectos legislativos se caracterizó por el desconocimiento ciudadano o el escaso tiempo para su discusión pública. Así viene ocurriendo con los proyectos de Ley de Cultura, Ley de Contenidos y Reglamento de Radiodifusión y Televisión Comunitaria. Por otra parte, propuestas de leyes realizadas por partidos minoritarios recibieron el rechazo de la mayoría parlamentaria. Así ocurrió con la Ley Anticadenas Gubernamentales, propuesta por la fracción del partido Convergencia, con el objeto de regular la oportunidad y duración de las cadenas de radio y televisión que realiza el Presidente de la República<sup>4</sup>.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), inició el proceso de elaboración del Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitaria de Servicio Público sin fines de lucro. Para ello, colocó tardíamente en su página web una versión de este reglamento y estableció un plazo de una semana para recibir observaciones. Posteriormente se conoció que este instrumento estaba listo para su aprobación por parte del Consejo de Ministros, pero al concluir

el mes de septiembre de 2001, aún no estaba aprobado. Un grupo de iniciativas comunitarias tiene observaciones a la propuesta de Conatel, entre las cuales se encuentran los excesivos requisitos establecidos para optar a una frecuencia y el pago de impuestos.

El 28.03.01, el diputado del oficialista Movimiento Quinta República (MVR), Juan Barreto, propuso en la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional (AN) la elaboración de una Ley Marco de Regulación de la Ética en el ejercicio de los Medios de Comunicación Social<sup>5</sup>. Barreto argumentó a favor de esa propuesta señalando que es una obligación que se desprende de las disposiciones transitorias de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Crbv). Planteó que se trata de «aspectos que no se han desarrollado todavía, pero que corresponden a un debate que no debe solaparse...»<sup>6</sup>. Posteriormente, Diosdado Cabello, para entonces director general de Conatel, anunció que había entregado al presidente Chávez los lineamientos que guiarán la elaboración de un proyecto de ley dirigido a «regular los contenidos de la programación de radio y televisión»<sup>7</sup>.

Las reacciones a estas propuestas no se hicieron esperar. El periodista Eleazar Díaz Rangel señaló la dificultad de legislar sobre asuntos que corresponden al campo de la ética, diciendo que «normas de este tipo no pueden ser impuestas por el Estado»<sup>8</sup>. El 02.05.01, el diputado Juan Barreto, declaró: «Creo que me equivoqué con esa ley y la estoy rectificando ahora»<sup>9</sup>.

Un mes más tarde, el 02.06.01, en un simposio conmemorativo del primer aniversario de la promulgación de la Ley de Telecomunicaciones, el nuevo director de Conatel, Jesse Chacón, anunció los lineamientos generales de la ley de responsabilidades en la transmisión de contenidos (Ley de Contenidos). En el desarrollo de su exposición aclaró que no se ejercerá censura alguna contra la programación sino que se busca adecuar los horarios de programación y los deberes y derechos de los medios y sus audiencias<sup>10</sup>.

En relación con el tema, manifestamos en su oportunidad, que «el problema, no es la regulación en sí misma (dado que diversos instrumentos de derechos humanos obligan a algún tipo mínimo de regulación) sino el interés que pueda estar tras ella y los límites que debe tener esa regulación para no afectar al derecho a la información ni a la libertad de expresión»<sup>11</sup>.

## OBSTRUCCIONES A LA LABOR INFORMATIVA

Las obstrucciones a la labor informativa están centradas en las posibilidades de acceso a la información por parte de los ciudadanos y profesionales de la comunicación. Las observadas en este período incluyen desde la negativa de funcionarios públicos a suministrar datos o responder preguntas de los reporteros, hasta prohibiciones a tomar apuntes en audiencias judiciales públicas.

Así, el 08.01.01, Germán Mundaraín, Defensor del Pueblo, en rueda de prensa, se negó a responder las preguntas de un periodista del diario *Tal Cual*. De esta manera denunció los hechos el vespertino: «La primera vez dijo que para *Tal Cual* no daba entrevistas personales (es su derecho) hasta que no hablara con el Director; pero la segunda vez, en rueda de prensa, dijo que de *Tal Cual* no hablaba sino con el Director y que no respondía preguntas de sus periodistas. Textualmente señaló 'no le respondo a alguien inferior a Teodoro Petkoff'»<sup>1 2</sup>.

Con esa declaración y su actitud, el Defensor del Pueblo negó la posibilidad de acceder a informaciones al periodista y a los lectores del diario *Tal Cual* y por tanto, pasó de defensor a victimario de un derecho constitucional.

Asimismo, periodistas del diario *El Expreso* de Ciudad Bolívar (Edo. Bolívar), denunciaron que autoridades policiales les impidieron el acceso a las salas de emergencia del Hospital Universitario «Ruiz y Páez» y que ello constituye una limitación a la posibilidad de informar libremente<sup>1 3</sup>. En el Hospital Luis Razetti de Barcelona (Edo. Anzoátegui), los efectivos del Ejército también impidieron la entrada de los comunicadores a la sala de emergencia para conocer las novedades<sup>1 4</sup>.

Otro tanto ocurrió, a finales del año 2000, con los periodistas que trabajan en la fuente judicial del Área Metropolitana de Caracas a quienes «no se les permite grabar o escribir sobre lo que ocurre en una audiencia que supuestamente es 'pública', debido a una medida tomada por el presidente del circuito judicial»<sup>1 5</sup>. A partir de esta resolución hubo diversos incidentes que afectaron negativamente el trabajo de los periodistas.

Durante «la primera audiencia del caso Samana, el alguacil, exhortó al reportero de *NotiTarde*, Felipe González, de abstenerse de tomar notas»<sup>1 6</sup>. Durante la audiencia del caso *Exceso*, relativo a la

demanda que mantienen los abogados de la señora Ginebra Martínez contra Ben Ami Fihmann, director de la revista *Exceso* y la periodista Faitha Nahmens, por una presunta difamación, el alguacil sacó a todos los reporteros porque copiaron lo que estaba pasando, mientras a otros se les arrebató el bolígrafo y algunos recibieron gritos del custodio<sup>1 7</sup>.

El abogado Rafael González y el profesor de la Universidad Central de Venezuela (UCV) Esteban Emilio Monsonyi, informaron que efectivos de la Guardia Nacional (GN) despojaron de su pasaporte y acreditación a un fotógrafo británico, que junto a una periodista alemana realizaba un trabajo sobre el tendido eléctrico en la Gran Sabana para una revista internacional. El fotógrafo pidió a la ministra del Ambiente, Ana Elisa Osorio, que «intercediera y ella le respondió que él estaba haciendo un acto criminal y que pensaba sacarlo del país»<sup>1 8</sup>.

El 16.06.01, el diario *La Región* (Edo. Miranda) fue recogido por efectivos policiales de la Policía Municipal de Los Salias. El distribuidor del diario en San Antonio de los Altos, Domingo Blanco, identificó al subcomisario Francisco Piñerúa como el responsable de la compra de la totalidad de los ejemplares que se distribuirían en la zona<sup>1 9</sup>. De ese modo se pretendía ocultar información relacionada con el asesinato del cocinero Carlos Enrique Santana Redondo, quien murió a causa de disparos hechos por efectivos de la Policía de Los Salias<sup>2 0</sup>.

## ATROPELLOS

En relación con los atropellos, se mantuvo la reducción de los incidentes, refriegas y roces violentos con los funcionarios de la Casa Militar (guardia presidencial), tan característicos de la década pasada. Sin embargo, aumentan los atropellos y amenazas en las entidades federales. Un ejemplo de esto ocurrió en el Edo. Guárico cuando, según señalan los denunciantes, el gobernador Eduardo Manuitt, ordenó a la policía detener a «los periodistas del diario *La Prensa del Llano*, Wagner Córdoba y Jorge Albornoz, por haber denunciado supuestas irregularidades en la expulsión de 125 policías»<sup>2 1</sup>. Posteriormente los periodistas Wagner Córdoba, Luis Eduardo Bello y Jorge Albornoz, denunciaron diversos incidentes, incluyendo un secuestro que ellos atribuyen a las denuncias y críticas que realizan a la gestión del gobernador. En sus declaraciones, Eduardo Ma-

nuit, rechazó cualquier vinculación con dichos atentados y afirmó que tenía buenas relaciones con todas las emisoras del estado<sup>2 2</sup>.

Raúl Peña, director del *Diario La Guaira* (Edo. Vargas), introdujo en la Fiscalía General de la República (FGR) un escrito en el que acusa al gobernador de ese estado, Antonio Rodríguez, de estar detrás de «llamadas telefónicas amenazantes en las que le dicen que si sigue publicando en contra del gobernador, secuestrarán a sus hijos y lo asesinarán a usted»<sup>2 3</sup>. El gobernador negó toda vinculación con esos hechos.

El 25.05.01, se produjo un incendio en los talleres donde se imprime el diario *La Opinión*, en San Carlos (Edo. Cojedes). La Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip) atribuyó el incendio a una combustión espontánea, mientras que los bomberos señalaron que encontraron en el lugar de los hechos unas antorchas. El sargento de bomberos Jhonny Calzada, afirmó: «Nuestra hipótesis es que hubo manos criminales en este atentado»<sup>2 4</sup>. Rafael Oviedo, presidente del diario *La Opinión*, declaró: «Yo personal y responsablemente acusó a Jhonny Yáñez Rangel (gobernador del estado) de los hechos vandálicos acaecidos en los talleres. Él es el autor intelectual y el principal iniciado en este caso»<sup>2 5</sup>. Tres semanas antes del incendio del taller, «Jhonny Yáñez Rangel apareció en *Llanera TV*. En esa ocasión el mandatario regional anunció que tenía 'una sorpresita' para la gente del diario *La Opinión*»<sup>2 6</sup>. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, en un comunicado público, manifestó que era «inconcebible en una sociedad democrática una expresión de violencia y primitivismo como la que presuntamente ha sido cometida contra el diario *La Opinión* (y exhorta a que las circunstancias) en las que se ha producido este hecho sean debidamente aclaradas y establecidas las responsabilidades a que haya lugar»<sup>2 7</sup>.

El 17.05.01, los participantes de una manifestación lanzaron cohetones, pintaron paredes y destrozaron vidrieras del *Diario El Siglo* que se edita en la ciudad de Maracay (Edo. Aragua). En su edición del día 18.05.01, el diario acusó directamente al Gobernador del estado como el instigador y organizador de la manifestación<sup>2 8</sup>.

Posteriormente, un dirigente estudiantil, Josmar Jesús Mendoza Guánchez, señaló a la diputada regional por el MVR, Fanny García, como otra de las organizadoras de estos hechos de violencia<sup>2 9</sup>.

## **EL PODER JUDICIAL Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN**

El poder judicial fue un sector protagonista en el campo de las violaciones al derecho a la libre expresión y el acceso a la información. Son varias las decisiones que establecen censura previa en decisiones judiciales activando principios legislativos, como el vilipendio o desacato<sup>30</sup>, para detener a ciudadanos por expresar opiniones que presuntamente resultaron ofensivas para el prestigio personal de funcionarios públicos o el «honor militar». Estas decisiones contravienen los diversos informes, recomendaciones y resoluciones del sistema interamericano de protección de los derechos humanos que consideran las leyes de desacato o vilipendio, como atentatorias de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>31</sup> y muestran la necesidad de un esfuerzo del Estado por preparar adecuadamente a los operadores judiciales con el objeto de prevenir este tipo de situaciones. Todo ello se hizo evidente en los casos de Pablo Aure, López Ulacio y la sentencia 1.013. Por otro lado, en contraste con estos negativos precedentes, se observa una correcta aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el caso del legislador del Edo. Barinas, Rosales Aparicio.

El 08.01.01, fue detenido preventivamente, en el Edo. Carabobo, el abogado y profesor universitario Pablo Aure por «el presunto delito de vilipendio en contra de la Fuerza Armada cuando el pasado 3 de diciembre publicó un escrito en la sección 'Cartas a *El Nacional*' titulado 'Generales en Pantaletas'<sup>32</sup>. La decisión judicial correspondía al juez militar 3° permanente de Caracas, coronel César Rodríguez. El día 10.01.01, Aure «fue liberado mediante una medida de presentación mensual al tribunal militar, debido a su tratamiento médico...»<sup>33</sup>. Ese mismo día el entonces ministro de la Defensa, Eliécer Hurtado Soucre, realizó una rueda de prensa en la que cuestionó directamente a Pablo Aure y pidió respeto para la Fuerza Armada Nacional (FAN) basándose en el Código Orgánico de Justicia Militar. Cabe señalar que el artículo de este Código que tipifica como delito las ofensas a la FAN y que fue enarbolado por el ministro Hurtado, es inconstitucional e incompatible con las recomendaciones de la Cidh en cuanto a leyes de desacato<sup>34</sup>. Igualmente, el Ministro divulgó correspondencia electrónica del imputado lo que constituye una vio-

lación de la privacidad de las comunicaciones<sup>35</sup>, delito por el cual se desconoce si se inició una averiguación sobre el funcionario que la ordenó.

La detención de Pablo Aure, generó una larga lista de reacciones contrarias a tal decisión de la justicia militar. El Fiscal General de la República, Isafas Rodríguez, fue enfático al resaltar «que este ciudadano no puede ser enjuiciado por la justicia militar, sino por la jurisdicción ordinaria civil»<sup>36</sup>. El periodista y entonces canciller José Vicente Rangel, también consideró que esa decisión era una extralimitación<sup>37</sup>. Posteriormente, el relator especial para la libertad de expresión de la Cidh, Santiago Cantón, recordó que «la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión rechazan toda legislación restrictiva y la utilización del proceso penal o militar para proteger el honor de las personas»<sup>38</sup>. Igualmente la organización de derechos humanos Human Rights Watch (HRW), remitió correspondencia al Presidente de la República, cuestionando la medida. En esa carta HRW manifiesta su preocupación por el caso e insta a que se realicen «las modificaciones en el código penal para derogar el delito de desacato»<sup>39</sup>.

El 02.02.01, la Sala de Casación Penal del TSJ decidió que el caso de Pablo Aure debía pasar a jurisdicción del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, para que éste determine cuál tribunal penal ordinario sería el encargado de decidir acerca del presunto delito de vilipendio<sup>40</sup>. Por su parte, la AN realizó una investigación en la que concluyó, paradójicamente, que en el caso de Pablo Aure, no se violaron las disposiciones relacionadas con los derechos humanos<sup>41</sup>. Tal decisión evidencia el desconocimiento parlamentario en materia constitucional y de derechos humanos o, en todo caso, la falta de autonomía en el ejercicio de sus funciones de control político de las decisiones de otros poderes públicos.

En el Informe correspondiente al período octubre 1999-septiembre 2000, damos cuenta de la situación planteada por el juicio que se le sigue a Pablo López Ulacio, editor del semanario *La Razón*. Se trata de una demanda introducida por Tobías Carrero Nácar, propietario de la empresa Multinacional de Seguros y ex-socio del actual ministro del Interior y Justicia, Luis Miquilena. Los abogados del editor del semanario, solicitaron medidas

cautelares ante la Cidh. En el Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión Santiago Cantón, se indica que «el 7 de febrero de 2001 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Cidh) otorgó medidas cautelares en favor del periodista Pablo López Ulacio, que actualmente se encuentra en Costa Rica»<sup>42</sup>.

## **LAS AMENAZAS PRESIDENCIALES**

El Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, realizó recurrentes cuestionamientos y sugerencias a la cobertura periodística que realizan los distintos medios de comunicación. El 20.10.00, increpó directamente al caricaturista y artista plástico Pedro León Zapata a propósito de una caricatura suya acerca de la sociedad civil. El presidente preguntó públicamente al caricaturista: «¿tú piensas así, o te pagan para que opines así?».

El caricaturista afirmó que era la primera vez que un presidente de Venezuela manifestaba su desagrado con alguna de sus caricaturas. Además, en diversas oportunidades el presidente realizó fuertes críticas, incluso personales, a las informaciones y titulares de los medios. Son varias las menciones al diario *El Universal*, *Últimas Noticias*, *El Nacional* y al canal de televisión *Globovisión*. En algunos casos los medios reaccionaron con editoriales, en los que afirmaban: «Lo que sí no le vamos a aceptar a usted, señor Presidente, es que nos intente descalificar ante nuestros lectores con una permanente cadena de insultos».

Jesús Sanoja Hernández, periodista y profesor universitario, considera que la constante arremetida de Hugo Chávez en contra de los medios de comunicación «es tan grave o quizás más grave que una decisión a través de un tribunal u otra figura que esté en el orden legal».

El 08.06.01, en declaraciones ofrecidas al diario *El Nacional*, Lourdes Flores, ex candidata a la presidencia peruana, señaló que existían elementos semejantes entre el proceso político venezolano y el vivido en Perú durante el gobierno de Alberto Fujimori. Igualmente lo hizo en el programa «Primera Página» de *Globovisión*. Estas declaraciones fueron respondidas por el Presidente de la República, quien manifestó: «Extranjero que venga aquí a decir una afrenta contra Venezuela, será expulsado». Las consideraciones del presidente trajeron consigo una investigación de la Disip, que remitió una corres-

pondencia a Eduardo Fernández, organizador del evento.

Inmediatamente después de este incidente se abrió un debate público acerca del derecho a la libertad de expresión para los extranjeros, en el que los partidarios y funcionarios del gobierno argumentaron acerca de los límites de la misma. Las aseveraciones del presidente Chávez, a juicio del profesor universitario Adolfo Salgueiro, carecen de sustento jurídico en virtud de las siguientes consideraciones: «1. La libertad de expresión es un derecho humano (...) 2. No se requiere ser ciudadano venezolano para tener derecho a la libre expresión. 3. Quienes no pueden emitir declaraciones relacionadas con los asuntos internos son los funcionarios extranjeros que visiten el país en ejercicio de sus funciones oficiales o los diplomáticos (...) 4. En caso de cometer delitos, para ser expulsado se requiere el debido proceso...».

En esa oportunidad señalamos que el «el artículo 57 de la Constitución protege el derecho a la libre expresión para 'toda persona' (no discrimina entre nacionales o extranjeros), el cual a su vez está garantizado por distintos pactos y acuerdos de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado venezolano. Por estas razones, la amenaza del presidente Hugo Chávez carece de base jurídica».

La crítica presidencial permanente crea un clima de intimidación que fortalece las posibilidades de limitar la libre expresión y por consiguiente favorece la autocensura. Diajanira López denunció que su programa de televisión «Diajanira al mediodía», transmitido por el canal TVS de Maracay, fue suspendido por el temor de sus propietarios a posibles presiones del gobierno nacional o del gobernador Didalco Bolívar. En sus declaraciones a los medios de comunicación, la periodista manifestó «que desde el año 2000, el propietario le indicaba que no debía hacer cuestionamientos al gobierno porque ello se podría traducir en algunas retaliaciones contra sus empresas». Posteriormente se conoció que la FGR ordenó abrir una investigación por la suspensión y censura del mencionado programa de TV.

El informe del relator de Libertad de Expresión de la CIDH, hizo un pronunciamiento con el que coincidimos: «la relatoría confía en que el Presidente de la República y otros funcionarios públicos moderarán sus expresiones en contra de algunos medios de comunicación y periodistas, para evitar crear un clima de amedrentamiento y hostilidad en contra de los mis-

mos que perjudica el ejercicio del derecho a la libertad de expresión».

Adicionalmente la CIDH estableció en una declaración de principios sobre la Libertad de Expresión, algunas consideraciones relativas a cualquier tipo de presión sobre los medios: «La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión».

El 13.06.01 el entonces agente del Estado ante la Cidh, Herman Escarrá, notificó a la jueza María Cristina Reverón, encargada del caso, de la existencia de las medidas cautelares a favor del periodista. El 29.06.01 la jueza Reverón, desconociendo tales medidas, ratifica la detención preventiva del periodista, ordena nuevamente su captura y su reclusión en la Zona 7 de la Policía Metropolitana<sup>43</sup>. Para finales del mes de septiembre, el Estado venezolano estaba en mora al no hacer efectiva la resolución de la Cidh que ordenó la suspensión de la medida de censura previa, las restricciones a la libertad personal y el restablecimiento del debido proceso y el derecho a la defensa.

Sigue vigente la orden de arresto para Pablo López Ulacio y la prohibición de mencionar a Tobías Carrero en el semanario *La Razón*<sup>44</sup>.

Por otra parte, el 12.06.01, con ponencia del magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero, se conoció la sentencia 1.013 que declaró improcedente el amparo solicitado por Elías Santana a propósito de unas afirmaciones del presidente de la República en su programa «Aló Presidente», emitido el 27.08.00. La sentencia 1.013 y las múltiples consideraciones incluidas en ella, acarrearón una polémica acerca de la libertad de expresión en Venezuela, especialmente porque al decir del propio escrito tienen carácter de doctrina vinculante para la interpretación de los artículos 57 y 58 de la Constitución Nacional<sup>45</sup>.

El fondo de la sentencia niega el amparo solicitado por Elías Santana, en su carácter de coordinador del movimiento «Queremos Elegir» y la hace extensiva a todos los periodistas y comunicadores quienes, a partir de la argumentación expuesta por el magistrado Cabrera, no contarían con el derecho a rectificación y réplica. Esta consideración junto a otras afirmaciones que exceden el petitorio del demandante produjo reacciones de gremios, propietarios de medios, articulistas de opinión, ex magistrados y hasta del propio agente del Estado ante el sistema interamericano de derechos humanos, Hermán Escarrá, quien posteriormente renunció a este cargo por estas divergencias<sup>46</sup>.

Las diversas observaciones críticas a esta sentencia se pueden agrupar de la siguiente manera:

a) Pese a que el derecho a réplica y rectificación es para todas las personas sin distinción de profesión, la sentencia establece que los periodistas no pueden ejercer ese derecho sino a través del medio en el que escriben o trabajan.

b) La sentencia igualmente considera que es un atentado a la información veraz e imparcial tener un número mayoritario de columnistas de una sola tendencia. A juicio del TSJ, los diarios deben expresar la pluralidad de opiniones y por ello debe garantizarse que existan columnistas de las diversas tendencias ideológicas, a menos que el diario asuma expresamente una determinada orientación ideológica o política.

Ante esta consideración Allan R. Brewer Carías se pregunta: «¿Qué significa 'mayoría'? ¿La mitad más uno? ¿Cómo se definen 'tendencias ideológicas'? ¿Es lo mismo una tendencia ideológica que una línea de opinión? (...) ¿Cómo se puede obligar a un medio de comunicación, a su director y editor, a los columnistas y periodistas del mismo, a declararse como voceros de una corriente ideológica? (...)

La verdad es que una confesión de ese tipo, además de violar la libertad de conciencia, sólo podría darse en un diario oficialista, del gobierno»<sup>47</sup>.

c) La sentencia establece una justificación de las leyes de vilipendio e injuria, cuya penalidad es considerada atentatoria contra la libertad de expresión por el sistema interamericano de protección a los derechos humanos, por cuanto establece los delitos de opinión. Sobre este tema la Cidh, manifiesta que «el fundamento de las leyes de desacato contradice el principio de que una democracia debidamente

funcional es por cierto la máxima garantía del orden público. Las leyes de desacato pretenden preservar el orden público precisamente limitando un derecho humano fundamental que es también internacionalmente reconocido como la piedra angular en que se funda la sociedad democrática. Las leyes de desacato, cuando se aplican, tienen efecto directo sobre el debate abierto y riguroso sobre la política pública que el artículo 13 (de la Convención Americana de Derechos Humanos) garantiza y que es esencial para la existencia de una sociedad democrática. A este respecto, invocar el concepto de 'orden público' para justificar las leyes de desacato se opone directamente a la lógica que sustenta la garantía de la libertad de expresión y pensamiento consagrada en la Convención<sup>48</sup>.

d) La sentencia hace una separación entre la libertad de expresión y la libertad de información. Ello a juicio del TSJ, se traduce en la negación del derecho a réplica o rectificación a quien se considere perjudicado por opiniones, porque estas sólo cabrían en caso de informaciones. Todo ello contradice la tradición de la interpretación de la Convención Americana realizada por la Cidh y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señala que la libertad de expresión está asociada directamente al derecho social de recibir la información: «Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de *La Opinión* ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia»<sup>49</sup>.

La conclusión del TSJ, «en el sentido de que las ideas u opiniones no están protegidas por el derecho de rectificación o respuesta es violatoria de los artículos 13 y 14 de la Convención Americana»<sup>50</sup>.

e) La decisión acerca de la procedencia del amparo solicitado sirve de pretexto para realizar consideraciones en las que se deja entrever un intento regulatorio que no se corresponde con las atribuciones del TSJ, por cuanto las regulaciones a la libertad de expresión deben hacerse con leyes establecidas en el poder legislativo. Cabe señalar, también, que varias de las consideraciones que se realizan en el texto de la sentencia, repiten argumentos que se escucharon antes en boca de voceros destacados del ejecutivo nacional y parlamentarios del partido de gobierno.

En la secuencia de hechos relativos a esta sentencia, el 15.01.01, el TSJ en Sala Plena publicó una resolución en la que respondía a críticas realizadas por el

presidente de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), Danilo Arbilla, y en la que señaló: «Que las decisiones de este Tribunal Supremo de Justicia en sus diferentes Salas, no están sometidas a ninguna revisión por parte de instancias internacionales, porque ellas constituyen ejercicio pleno de nuestra soberanía y se dictan conforme nuestro ordenamiento jurídico, en nombre del pueblo venezolano y como expresión de una patria libre»<sup>51</sup>. Esta declaración demuestra desconocimiento por parte del TSJ acerca de la competencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus respectivas instancias en el contexto jurídico del país, de acuerdo con lo establecido en la Crbv y en los tratados debidamente firmados por la nación.

La sentencia 1.013 generó diversas manifestaciones de inconformidad en organizaciones de la sociedad. Un ejemplo de ello fue la protesta que el 27.06.01 realizaron agrupaciones sociales y de derechos humanos ante la sede del TSJ<sup>52</sup>. En el mismo sentido, las coaliciones de derechos humanos Foro por la Vida y Red Venezolana de Educación en y para los Derechos Humanos, consideraron que «la decisión del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 12 de junio del año en curso (sentencia 1.013), es violatoria de los derechos a la libertad de expresión, réplica y no-discriminación, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Constitución de la República»<sup>53</sup>.

La ex magistrada Cecilia Sosa, primero, y posteriormente Elías Santana y el Bloque de Prensa Venezolano, concurren ante la Cidh con el objeto de cuestionar la mencionada decisión del TSJ y señalar que conculca derechos fundamentales de los venezolanos<sup>54</sup>.

Por otra parte, el 21.06.01, el TSJ decidió otro amparo relacionado con la libertad de expresión. El mismo fue introducido por Miguel Ángel Rosales Aparicio, quien denunciaba una decisión de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial del Edo. Barinas. Rosales Aparicio, legislador de esa entidad, de acuerdo con una decisión del Juez de Juicio Número 1 del Circuito Judicial Penal del Edo. Barinas, debía «abstenerse de (sic) a partir de esta decisión continuar efectuando declaraciones de carácter difamatorio e injurioso contra las personas solicitantes del amparo Hugo de los Reyes Chávez (Gobernador de ese estado y padre del Presidente de la República) y Argenis de Jesús Chávez Frías (Coordinador en el Edo. Barinas del MVR y hermano del Presidente de la República)»<sup>55</sup>.

La Sala Constitucional de TSJ consideró inadmisibles el amparo solicitado por Rosales Aparicio por cuanto el mismo ya había obtenido una decisión en un tribunal de alzada, es decir se dio cumplimiento a la doble instancia, para procesos de amparo. No obstante, la Sala consideró que las sentencias de amparo de los tribunales de Barinas, limitaban y condicionaban «de por vida» las opiniones públicas del legislador regional. La Sala declaró inexistente el proceso relativo a la acción de amparo interpuesta por Hugo de Los Reyes Chávez y Argenis de Jesús Chávez Frías y ordenó remitir copia certificada a la Inspectoría General de Tribunales para que se corrijan los errores de procedimiento violatorios de los derechos constitucionalmente consagrados<sup>56</sup>. De este modo se restituyó plenamente, en este caso, el derecho a la libre expresión sin ningún tipo de censura previa.

Un caso que se mantiene en mora procesal es del Comité por una Radiotelevisión de Servicio Público (Rstp), que introdujo un recurso ante el Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público, el 23.03.99. En el recurso se argumenta que al concederse la frecuencia del entonces estatal canal 5 de TV a la no gubernamental Vale TV (actual concesionaria), en el tramo final del gobierno de Rafael Caldera, se omitieron los procedimientos para realizar operaciones con un bien público, lo cual cercenó las posibilidades de un servicio público de radiotelevisión. Transcurridos más de 2 años de aquel recurso, no existe decisión judicial al respecto. No obstante, el 24.09.01, se conoció que Conatel tiene la intención de revisar la concesión otorgada a Vale TV (antiguo canal 5). Jesse Chacón, director de Conatel, declaró que «Dentro de la revisión y con la realización del Censo Nacional de Operadores de Telecomunicaciones, nos encontramos con la entrega de una concesión para televisión que se presume irregular, por lo cual se abrió un procedimiento administrativo»<sup>57</sup>. Para ello solicitó a las autoridades del canal la entrega de una serie de documentos. María Eugenia Mosquera, gerente general de Vale TV, anunció que la documentación sería entregada el día 28.09.01<sup>58</sup>. Aunque la revisión administrativa de un proceso de privatización denunciado como írrito es pertinente, llama la atención que ésta se produzca justamente en un contexto en el que el Ejecutivo está utilizando su poder sobre las concesiones de frecuencias radioeléctricas como mecanismo de presión hacia medios televisivos.

Otro caso que se mantiene en mora procesal es el de la legalidad de la Ley de Colegiación de Periodistas, puesta en discusión a partir de un recurso de nulidad por inconstitucionalidad de 21 artículos. El TSJ, hasta el mes de septiembre de 2001, todavía no había decidido acerca del recurso introducido, el 14.03.95, por el Bloque de Prensa Venezolano (BPV), que agrupa a los editores de diarios, en contra de la Ley de Colegiación de Periodistas, considerada como contraria a lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y *La Opinión* consultiva N° 5 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativa a la Colegiación Obligatoria<sup>59</sup>.

Finalmente, el 06.03.01, el abogado Rafael Chavero introdujo en el TSJ, una acción de inconstitucionalidad contra las leyes de desacato. Estas disposiciones se refieren a las establecidas en el Código Penal relacionadas con el vilipendio, difamación y lo referido a la destrucción pública de la bandera nacional<sup>60</sup>. Este proceso se encuentra en espera de que se fije el lapso para el acto de informes, el cual se solicitó que fuera en forma oral<sup>61</sup>.

## UNA TV ESTATAL DE SERVICIO PÚBLICO... TAREA PENDIENTE

Empezando el año 2001, se anunció una nueva reestructuración del *Canal 8, Venezolana de Televisión (VTV)*, que implicaba «afianzar el nuevo concepto de un canal de servicio público». No obstante, ya hacia finales de ese año se evidenciaba que el trabajo que venía adelantando la Junta de Reestructuración de *VTV* se había truncado sin que sus propuestas fueran ejecutadas. El 11.09.01, el cineasta Francisco Gozón, miembro de dicha Junta, explicó las líneas generales de la propuesta que hizo su equipo: «Creímos que una televisión gobernada era un absurdo, entonces nos decidimos por un modelo de servicio público de carácter educativo y con énfasis en la información, porque también pensamos que la información sólo en manos de concesionarios privados puede ser aberrante. Tiene que haber un servicio informativo ecuaníme que balancee esa situación». La salida de este equipo reestructurador, sin que se asumieran sus proposiciones o se formularan algunas alternativas, evidenció la inconstancia e inconsistencia oficial en esta materia. En el transcurso del año 2001, se realizó un cambio en la dirección de *VTV*, pero no se observaron transformaciones sustanti-

vas en concordancia con la anunciada reestructuración. En líneas generales se mantiene una deficiente programación y no se realizaron anuncios acerca de nuevas inversiones para mejorar la capacidad técnica y operativa del canal.

Cabe señalar que la existencia de una radio-televisión de servicio público, de calidad técnica y conceptual y no sometida a los intereses coyunturales del gobierno de turno, es una obligación estatal que redundaría en la democratización de las comunicaciones. La mora que mantiene el Estado en cuanto al cumplimiento de esta obligación implica un ambiente desfavorable, tanto para el derecho de la sociedad a acceder a contenidos diversos, como para el derecho de sectores excluidos de los grandes medios para expresar sus pensamientos, cosmovisiones y propuestas.

### ■ PROVEA

#### Programa Venezolano de Educación y Acción en Derechos Humanos

### NOTAS

- Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión correspondiente al año 2000, Comisión Interamericana de Derechos Humanos-OEA, párrafo 111.
- Entre ellos, la periodista Marta Colomina. Ver Provea, Informe Anual octubre 1999-septiembre 2000. Pág. 94.
- El Nacional*, 31.10.01, pág. D-1
- El Nacional*, 02.11.00, pág. D-1.
- El Nacional*, 29.03.01, pág. 1-6.
- El Nacional*, 08.04.01, pág. H-4.
- El Mundo*, 10.04.01, pág. 9.
- El Nacional*, 08.04.01, pág. H-4.
- El Universal*, 02.05.01, pág. 1-6.
- El Nacional*, 03.06.01, pág. D-2.
- PROVEA: Derechos Humanos y Coyuntura N° 68. Boletín electrónico. Semanas del 31 de marzo al 17 de abril de 2001. Tomado de la página web: [www.derechos.org](http://www.derechos.org).
- Tal Cual*, 09.01.01, págs. 2 y 10.
- El Expreso*, 28.10.00, pág. 1-A.
- La Prensa de Anzoátegui*, 28.11.00, pág. 31.
- Tal Cual*, 20.12.00, pág. 13.
- Ídem.
- Ídem.
- El Nacional*, 26.02.01, pág. D-3. Confirmada por entrevista telefónica con Esteban Emilio Monseny, el día 05.11.01.
- La Región*, 21.06.01, pág. 5.
- La Verdad del Zulia*, 18.06.01, pág. 1-7.
- El Nacional*, 01.10.00, pág. D-7.
- El Nacional*, 11.02.01, pág. H-2.
- Tal Cual*, 25.09.01, pág. 7.
- Tal Cual*, 30.05.01, pág. 5.
- Tal Cual*, 30.05.01, pág. 5; 2001, 04.06.01, pág. 9.
- Tal Cual*, 30.05.01, pág. 5.
- El Universal*, 04.06.01, pág. 5-2.
- El Siglo*, 18.05.01, pág. D-40.
- El Siglo*, 20.05.01, pág. A-3.
- Se entiende por Leyes de Desacato a las normas que establecen algún tipo de sanción penal para los periodistas que «ofendan» o «agravien» a funcionarios públicos.
- Cfr. Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicado en CIDH, Informe Anual 1994, Capítulo V.
- El Nacional*, 10.01.01, pág. D-2.
- El Universal*, 11.01.01, pág. 1-2.
- El Universal*, 22.01.01, pág. 1-4.
- Tal Cual*, 12.01.01, pág. 1.
- El Universal*, 10.01.01, pág. 1-4.
- El Nacional*, 11.01.01, pág. D-2.
- Diario 2001*, 12.01.01, pág. 9.
- Human Rights Watch en comunicación a Hugo Chávez Frías de fecha 18.01.01.
- El Nacional*, 3.02.01, pág. D-5.
- El Globo*, 07.02.01, pág. 4.
- Informe del Relator especial para la Libertad de Expresión 2000. Santiago Cantón, CIDH, OEA.
- Información obtenida en la página web del diario *La Razón*: <http://www.intnet.co.cr/larazon/fcas1.html>.
- El Globo*, 27.02.01, pág. 7. Datos suministrados por Alejandra Hurtado, vicepresidenta de la empresa editora del diario *La Razón*.
- Sentencia 1013. Puede ser consultada en la página del Tribunal Supremo de Justicia: [www.tsj.gov.ve](http://www.tsj.gov.ve).
- El Nacional*, 27.07.01, pág. D-7 y *El Nacional*, 5.08.01, pág. D-1.
- Brewer Carías, Allan B. «La Libertad de expresión y derecho a la información». En: *La Libertad de Expresión Amenazada*. Caracas, Instituto Interamericano, 2001. pág. 48.
- Informe sobre la incompatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicado en CIDH, Informe Anual 1994, Capítulo V.
- Corte IDH, caso La última tentación de Cristo, sentencia de fondo de fecha 5 de febrero de 2001, párrafo 66.
- Ayala Corao, Carlos: Comentarios sobre la incompatibilidad de la sentencia 1.013 con la Convención Americana de Derechos Humanos, en *La Libertad de Expresión Amenazada*, Caracas, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2001, pág. 174.
- El Universal*, 30.07.01, pág. 1-13.
- El Universal*, 28.06.01, pág. 1-4.
- Provea: Derechos Humanos y Coyuntura N° 73. Op.Cit.
- El Nacional*, 04.08.01, pág. D-6.
- Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia 1083. Puede ser consultada en la siguiente página web: [www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/1083-210601-01-0334.htm](http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/1083-210601-01-0334.htm).
- Ídem.
- Tal Cual*, 24.09.01, pág. 21.
- Tal Cual*, 25.09.01, pág. 16.
- PROVEA, Informe anual octubre 1994-septiembre 1995. Caracas, 1995. Pág. 78.
- La acción de inconstitucionalidad se realiza en contra de los artículos: 141, 148, 149, 150, 151, 152, 223, 224, 225, 226, 227, 444, 445, 446, 447 y 450 del Código Penal.
- Acción de inconstitucionalidad contra las leyes de desacato, introducido en el TSJ, por el abogado Rafael Chavero con fecha 06.03.01.